

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República, en su artículo 14, *“reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.”* Declarando de *“interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.[...]”*
- QUE, la Constitución de la República, en su artículo 31, determina que: *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social [...].”* *“El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*
- QUE, el artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas. Numeral 2. *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”.* Numeral 15: *“el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.* Numeral 27: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;*
- QUE, de conformidad con el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; [...]”*
- QUE, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; [...]”*
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que lo determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, determina que: “[...] los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente [...]”.
- QUE, el artículo 278, de la Constitución de la República, determina que: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:
1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”
- QUE, el artículo 300, de la Constitución de la República determina los principios del régimen tributario ecuatoriano, siendo estos: “de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.” Promoviendo “la redistribución, y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”.
- QUE, el artículo 301, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley [...]”;
- QUE, el artículo 396, de la Constitución de la República, establece que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.[...]”;
- QUE, el artículo 404, de la Constitución de la República, reconoce: “el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”.
- QUE, el artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “[...] el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y

las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...] La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados [...]”.

QUE, el artículo 4, literal d, del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante “COOTAD” indica que, los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, *“[...] será la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable [...]*”.

QUE, en el artículo 6, del COOTAD se garantiza la *“[...] autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República [...]*”;

QUE, el artículo 7, del COOTAD otorga de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales: *“[...] la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y observará lo previsto en la Constitución y la Ley [...]*”.

QUE, el COOTAD, en el artículo 54, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;”*.

QUE, el COOTAD, en el artículo 55, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y*

parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

QUE, el COOTAD en el artículo 57, literales a, b, c, d, determina que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponden: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares [...]”.*

QUE, el artículo 60, literal e, del COOTAD dispone que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa; [...] e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

QUE, el COOTAD el artículo 84, literal k, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“[...] regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales [...]”.*

QUE, el artículo 116, inciso cuarto del COOTAD establece que: *“[...] la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente [...]”.*

QUE, el artículo 136 del COOTAD, señala que corresponde a: *“[...] los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional [...]”.*

QUE, el artículo 166 del COOTAD establece que: *“[...] Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a*

estos recursos de conformidad con la ley”.

QUE, el artículo 172 del COOTAD, indica que son ingresos propios de la gestión, *“los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios [...]”;*

QUE, el artículo 186 del COOTAD, *“faculta a los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas. [...]”.*

QUE, el Código Orgánico del Ambiente, en adelante COA, en su artículo 9, numerales 3, 4 y 5, establece los principios ambientales: *“En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.” .*

“3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

“5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.”

QUE, el artículo 10, del COA determina la responsabilidad ambiental: *“El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.”.*

QUE, el artículo 12, del COA establece que: el *“[...] Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión [...]”.*

- QUE, el artículo 14, del COA indica que: “[...] *el ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley [...]*”;
- QUE, el artículo 25, del COA señala que: “*en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley, y que, para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional*”;
- QUE, en su numerales 9 y 10 del artículo 27 del COA determina que: “*En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: [...] 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;*”.
- QUE, el artículo 160, del COA establece que “[...] *las instituciones del Estado con competencia ambiental deberán coordinar sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos, [...] las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental;*”.
- QUE, el artículo 161, del COA señala que: “[...] *En virtud de la realidad geográfica del territorio, condiciones especiales u otras necesidades de cada jurisdicción, los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, previo a la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, con el fin de precisar las medidas administrativas o técnicas, podrán adoptar criterios adicionales o dictar normas técnicas más rigurosas que las normas nacionales, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional [...] Se prohíbe a la Autoridad Ambiental Nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, implementar normas de carácter regresivo en materia ambiental que perjudiquen el ecosistema [...]*”.

- QUE, el artículo 192 del COA, determina que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlarán que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.”.*
- QUE, el artículo 4 del Reglamento al COA, determina que, uno de los criterios ambientales territoriales es: *“d) Mantener un enfoque integral que permita la consideración de las múltiples interacciones entre los sistemas territoriales desde una visión espacial, funcional y multidimensional; l) Incorporar el enfoque ecosistémico y de paisajes, por sobre los límites jurisdiccionales, en la planificación y gestión del territorio, dentro del cual, se promoverán alianzas interinstitucionales que aseguren la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural.”.*
- QUE, el artículo 758 del Reglamento al COA, determina el control municipal: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cuya jurisdicción se encuentren zonas de playa y franja adyacente de titularidad del Estado controlarán, en el marco de sus competencias, que no se incurra en las prohibiciones previstas en el Código Orgánico del Ambiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán establecer otras prohibiciones y regulaciones con fines de preservación del patrimonio natural y cultural, siempre y cuando no se contrapongan o reduzcan el ámbito de acción de la norma nacional.”.*
- QUE, el Municipio de Esmeraldas está facultado a ejercer sus atribuciones de recaudación, mediante la designación de agentes de retención y percepción, según lo establecido en los artículos 65 y 71, del Código Tributario.
- QUE, en el artículo 15 de la Resolución No. 005-CNC-2014 determina que las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde la planificación local, regulación local, control local y gestión local y que, estos deberán mantener la coordinación necesaria con el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de la competencia;
- QUE, la Superintendencia del Terminal Marítimo de Balao, en adelante SUINBA, es la Autoridad Marítima del principal Terminal Petrolero del Ecuador que abarca los Terminales Marítimos Petroleros: TEPRE, SOTE, OCP;



- QUE, SUINBA fue creada mediante Decreto N° 826, del 16 de agosto de 1972, publicado en el Registro oficial N° 129 del 24 de agosto de 1972. Según la Ley de Régimen Administrativo Portuario, tiene la naturaleza de Puerto Especial y depende administrativa, operativa y financieramente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador;
- QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° 317, de 25 de agosto de 1972, el Ministerio de Defensa procedió a delimitar la jurisdicción marítima del Terminal Marítimo de Balao, dentro de las siguientes coordenadas: por el Norte: 01° 08' 00" N; por el Sur: 00° 55' 00" N; por el Este: 79° 40' 00" W; por el Oeste: 79° 46' 00" w.
- QUE, por más de 50 años, la SUINBA ha operado en el cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, específicamente en el frente marino de la playa Las Palmas;
- QUE, la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, tiene como objetivo la transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados;
- QUE, la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, opera desde el Terminal Marítimo de Balao, ubicado en la ciudad de Esmeraldas, desde el año 1973. En los últimos once años FLOPEC ha facturado más de cinco mil millones de dólares por concepto de transporte de hidrocarburos;
- QUE, a través del Terminal Marítimo de Balao se exportan un promedio anual de 160 millones de barriles de crudo a Estados Unidos, Golfo de México, Centro y Sur América, Japón y Corea; y se importa un promedio anual de siete millones de barriles de productos refinados;
- QUE, en el Terminal Marítimo de Balao opera un promedio anual de 400 buques petroleros de tráfico internacional y de cabotaje;
- QUE, en la ciudad de Esmeraldas está ubicada la playa Las Palmas, siendo la principal playa del cantón de Esmeraldas, lugar de encuentro y esparcimiento de esmeraldeños, turistas nacionales y extranjeros;

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a), b) y c), y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN, GESTIÓN, CONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje de las playas y ríos del cantón Esmeraldas, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos, en un marco de desarrollo sostenible. A tal fin, la presente Ordenanza impulsa la plena integración del paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenación territorial, ambientales y urbanísticas, así como en las demás políticas sectoriales que inciden en el mismo de forma directa o indirecta.

Artículo 2. Principios. Los principios que deben inspirar la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en materia de paisaje son:

- a) Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio, de desarrollo urbanístico sostenible y de funcionalidad de los ecosistemas.
- b) Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno natural y culturalmente significativo.
- c) Reconocer que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural, social, patrimonial e identitaria.
- d) Considerar las consecuencias sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación y gestión del territorio y valorar los efectos de la edificación sobre el paisaje.
- e) Favorecer la cooperación entre las diversas administraciones públicas en la elaboración y ejecución del planeamiento y de las políticas de paisaje.
- f) Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de actuaciones, la adopción de instrumentos y la toma de decisiones sobre el paisaje.
- g) Impulsar la participación en las políticas de paisaje de los agentes sociales, profesionales y económicos, especialmente de los colegios profesionales, universidades, asociaciones de defensa de la naturaleza y representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.
- h) Fomentar la formación multidisciplinaria en materia de paisaje.

Artículo 3. Definición de paisaje. Se entiende por paisaje, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier parte del territorio, tal y como la colectividad la percibe, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales o humanos y de sus interrelaciones, por lo tanto, el paisaje es un recurso

excepcional, frágil y perecedero, el cual constituye un derecho que todos los seres humanos deberían disfrutar, que a su vez genera compromisos y responsabilidades.

Artículo 4. Competencia y jurisdicción. En el marco de las competencias de ordenamiento territorial y de gestión ambiental, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ejercer las facultades de planificación, regulación, control y gestión local del territorio, incorporando el enfoque ecosistémico y de paisajes, incluso por sobre sus límites jurisdiccionales, tal como lo establece el literal I, del artículo 4 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Las disposiciones y medidas establecidas por la presente Ordenanza son de aplicación en las playas y su entorno marítimo, y las riberas de los ríos del cantón Esmeraldas, tanto si el paisaje es el resultado de una acción humana intensa como si predominan los elementos naturales, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación nacional ambiental vigente. La Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la playa Las Palmas se aplicará a los buques petroleros que usan y aprovechan el paisaje marino de la playa Las Palmas.

La playa las Palmas está ubicada en la parroquia urbana Luis Tello, según el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial del cantón Esmeraldas. La misma ofrece servicios turísticos como: recreación, deportes, esparcimiento, turismo ecológico de conservación y protección de los sitios de anidación de tortugas marinas, considerados un atractivo con valor natural relevante para la conservación.

En la zona estuarina de la desembocadura del río Esmeraldas se encuentra el Refugio de Vida Silvestre del Estuario del Río Esmeraldas "RVSMERE", área protegida por el Estado y alberga una importante diversidad biológica de flora, fauna incluido el recurso pesquero presente.

Las playas de las Piedras, Tacusa, Camarones, Banderas, Colope, son espacios con características y formación importante por la influencia de río Esmeraldas que presentan ecosistemas de importancia para la protección ambiental y conservación.

Artículo 5. Beneficios Sociales y Ambientales de las playas del cantón Esmeraldas. La franja costera de las playas del cantón Esmeraldas y sus zonas marinas adyacentes brindan los siguientes beneficios ambientales:

1. Sitios de anidación de tortugas marinas.
2. Zona del estuario del río Esmeraldas y Refugio de Vida Silvestre el Estuario del río Esmeraldas.
3. Zona de reproducción de especies bioacuáticas y sus ecosistemas marinos.
4. Formación de playas y ecosistemas marinos en la zona de protección franja costera.

5. Semillero del recurso langosta.

Beneficios Sociales:

1. Recreación y Entretenimiento: Las playas del cantón Esmeraldas ofrecen un entorno natural para realizar actividades de ocio y recreación, practicar deportes acuáticos y de playa. Estas actividades promueven el bienestar familiar y la diversión.
2. Salud y Bienestar: Las playas del cantón Esmeraldas son un lugar ideal para la actividad física. La brisa del mar y la exposición al sol tienen beneficios para la salud mental y emocional. Son espacios públicos adecuados para fomentar la interacción social y la construcción de relaciones, promoviendo la cohesión social.
3. Educación Ambiental: Las playas del cantón Esmeraldas ofrecen oportunidades para la educación ambiental, donde las personas pueden aprender sobre la flora y fauna locales, la conservación marina y la importancia de proteger el entorno natural.
4. Cultura y Arte: Las playas del cantón Esmeraldas, en especial la playa Las Palmas, albergan eventos culturales, como conciertos al aire libre, exhibiciones de arte y representaciones teatrales. Estas actividades promueven la apreciación de la cultura y el arte local.
5. Turismo Sostenible, Economía Local y Desarrollo Comunitario: Las playas del cantón Esmeraldas atraen a turistas nacionales y extranjeros, generando ingresos para los operadores turísticos y comerciantes. Fomentan un turismo sostenible, que genera conciencia sobre la importancia de proteger el medio ambiente y los ecosistemas marinos. Desarrollan proyectos comunitarios y la promoción de pequeñas empresas locales.
6. Inclusión y Accesibilidad: La playa de las Palmas se esfuerza por ser accesible para personas con discapacidad, lo que promueve la inclusión social y permite que personas con discapacidad también puedan disfrutar de los beneficios de la playa.

Artículo 6. Políticas de paisaje. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias, integrará, por medio de los diferentes planes y programas y de otras actuaciones, la consideración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística, agrícola, forestal, ganadera, de infraestructuras, cultural, social, económica, industrial y comercial, y, en general, en cualquier otra política sectorial con incidencia directa o indirecta sobre el paisaje.

Artículo 7. Tipología de actuaciones sobre el paisaje.

1. Las actuaciones públicas que se ejecuten sobre el paisaje en las playas y sus entornos, y las riberas de los ríos del cantón Esmeraldas, deben ir dirigidas a su protección, gestión y ordenación.
2. Son actuaciones de protección del paisaje las dirigidas a la conservación y el mantenimiento de los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificadas por los valores de este, que provienen de la configuración natural o de la intervención humana.

3. Son actuaciones de gestión del paisaje las dirigidas a guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y ambientales.
4. Son actuaciones de ordenación del paisaje las que presentan un carácter prospectivo particularmente acentuado y tienen por objetivo mantener, restaurar, mejorar, modificar o regenerar paisajes.

Artículo 8. Cooperación en política de paisaje. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas podrá impulsar, en acuerdo con los gobiernos autónomos municipales de los territorios vecinos el establecimiento de programas paisajísticos comunes en las áreas en que sea conveniente, con especial énfasis en áreas de desarrollo de turismo sostenible.

Artículo 9. Finalidades de las actuaciones sobre el paisaje. Las actuaciones que se ejecuten sobre el paisaje pueden tener, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) La preservación de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieren intervenciones específicas e integradas.
- b) La mejora paisajística de las vías de acceso a la ciudad, de las vías de acceso a las playas y ríos, de las zonas urbanas y rurales, así como la eliminación, reducción y traslado de los elementos, usos y actividades que las degradan.
- c) El mantenimiento, mejoramiento y restauración de los paisajes agrícolas y rurales.
- d) La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural y entre los ámbitos terrestre y marino.
- e) La elaboración de proyectos de integración paisajística de áreas de actividades industriales y comerciales y de las infraestructuras.
- f) El fomento de las actuaciones del gobierno central, de las juntas parroquiales y de las entidades privadas en la promoción y protección del paisaje.
- g) La adquisición de suelo para incrementar el patrimonio público de suelo en las áreas que se consideren de interés para la gestión paisajística.
- h) La atribución de valor al paisaje como recurso turístico.

CAPÍTULO II

El paisaje en el planeamiento territorial.

Artículo 10. Instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje.

1. Se crearán los catálogos del paisaje y las directrices del paisaje como instrumentos para proteger, gestionar y ordenar el paisaje.
2. La aprobación de los catálogos del paisaje corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, con los trámites previos requeridos de información pública y de socialización a la ciudadanía.

3. Corresponde al Dirección de Planificación incorporar a los planes de ordenamiento territoriales, en lo que concierne a su ámbito, las directrices del paisaje que respondan a las propuestas de los objetivos de calidad paisajística que contienen los catálogos del paisaje.

Artículo 11. Catálogos del paisaje.

1. Los catálogos del paisaje son los documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes del cantón Esmeraldas, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir.
2. El alcance territorial de los catálogos del paisaje se corresponde con el de cada uno de los ámbitos de aplicación de los planes territoriales parciales. En los espacios limítrofes entre dos planes territoriales parciales, debe velarse por la coherencia y continuidad de las unidades de paisaje.

Artículo 12. Contenido de los catálogos del paisaje. Los catálogos del paisaje tienen como mínimo el siguiente contenido:

- a) El inventario de los valores paisajísticos presentes en su área.
- b) La enumeración de las actividades y de los procesos que inciden o han incidido de forma más notoria en la configuración actual del paisaje.
- c) El señalamiento de los principales recorridos y espacios desde los que se percibe el paisaje.
- d) La delimitación de las unidades de paisaje, entendidas como ámbitos estructural, funcional o visualmente coherentes sobre los que puede recaer, en parte o totalmente, un régimen específico de protección, gestión u ordenación en los términos establecidos por el artículo 7.
- e) La definición de los objetivos de calidad paisajísticas para cada unidad de paisaje. Estos objetivos deben expresar las aspiraciones de la colectividad en cuanto a las características paisajísticas de su entorno.
- f) La proposición de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos de calidad paisajística.

Artículo 13. Directrices del paisaje.

1. Las directrices del paisaje son las determinaciones que, basándose en los catálogos del paisaje, precisan e incorporan normativamente las propuestas de objetivos de calidad paisajística en los planes de ordenamiento territorial.
2. Los planes de ordenamiento territorial determinan los supuestos en que las directrices son de aplicación directa, los supuestos en que son de incorporación obligatoria cuando se produzca la modificación o revisión del planeamiento urbanístico y los supuestos en que las actuaciones requieren un informe preceptivo del órgano competente en materia de

paisaje. Los planes de ordenamiento territorial también pueden determinar cuándo las directrices del paisaje son recomendaciones para el planeamiento urbanístico, para las cartas del paisaje y para otros planes o programas derivados de las políticas sectoriales que afecten al paisaje. En este último supuesto, los planes o programas que se aprueben deben ser congruentes con las recomendaciones de las directrices del paisaje.

CAPÍTULO III

La concertación y sensibilización en las políticas de paisaje

Artículo 14. Cartas del paisaje.

1. Las cartas del paisaje son los instrumentos de concertación de estrategias entre los agentes públicos y los privados para cumplir actuaciones de protección, gestión y ordenación del paisaje que tengan por objetivo mantener sus valores.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones vecinos, las juntas parroquiales rurales, y las demás administraciones locales podrán impulsar la elaboración de las cartas del paisaje, tanto a nivel parroquial y/o cantonal.
3. El contenido de las cartas del paisaje debe tener en cuenta lo establecido por los catálogos del paisaje que inciden en su ámbito.
4. El contenido de las cartas del paisaje que se hayan formalizado en ausencia de catálogos del paisaje debe tenerse en cuenta en los catálogos del paisaje que se elaboren posteriormente.
5. Las cartas del paisaje deben tener en cuenta los catálogos del patrimonio cultural, artístico y natural de ámbito municipal en los casos en que estén aprobados.

Artículo 15. Medidas de sensibilización, educación y apoyo.

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas debe fomentar la sensibilización de la sociedad, organizaciones privadas y el sector público respecto al paisaje y a sus valores, respecto a su importancia ambiental, cultural, social y económica, respecto a su evolución y respecto a la necesidad de promover y potenciar su protección, gestión y ordenación.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas puede promover la consideración del paisaje en los diversos niveles educativos y, en particular, en los destinados a la formación de especialistas. Asimismo, debe fomentar el intercambio de experiencias y debe dar apoyo a los proyectos de investigación y de difusión de los conocimientos sobre el paisaje.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias y en función de los recursos disponibles, debe potenciar las actividades de

las juntas parroquiales y de las diversas organizaciones públicas y privadas que lleven a cabo actuaciones de promoción y protección del paisaje, especialmente las que tengan por objeto la custodia del territorio para la preservación de sus valores paisajísticos, y debe apoyar dichas actividades.

CAPÍTULO IV

Financiación

Artículo 16. Financiación para la protección, gestión y conservación del paisaje. Se crea la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, como instrumento financiero del Municipio de Esmeraldas por el uso y aprovechamiento del paisaje marino de la playa Las Palmas. Estos recursos se destinarán a las actuaciones de mejoramiento paisajístico, urbanístico y de gestión ambiental que se lleven a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por la presente Ordenanza y por la normativa que se dicte para su desarrollo.

Artículo 17. Hecho Generador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, crea la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, amparado en las facultades y competencias que otorga la Constitución, el COOTAD, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Tributario a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, en ordenamiento territorial, y de gestión ambiental.

El hecho generador de la tasa se origina en el momento en que el buque petrolero, sea de tráfico nacional o de tráfico internacional, ocupe o aproveche el bien de dominio público denominado paisaje marino o fondo escénico de la playa Las Palmas, mientras realiza maniobras de fondeo, amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloamiento, carga, descarga, bunkereo y alije, u otras operaciones que se lleven a cabo.

La obligación de pago de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas será de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, charreador, operador, armador, representante o agente naviero del buque de tráfico nacional de cabotaje y/o del buque petrolero internacional.

Para efectos legales y prácticos, la tasa que se crea mediante la presente Ordenanza, se denominará "**TASA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL PAISAJE MARINO DE LA PLAYA LAS PALMAS**", la cual es independiente y distinta de las tarifas que actualmente cobra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA.

Artículo 18. Destino de los recursos. El Municipio de Esmeraldas destinará los recursos obtenidos por el cobro de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, a la



ejecución de programas, proyectos y/o acciones destinadas a la gestión de las competencias ambiental y de ordenamiento territorial en el cantón, tales como:

- a) Desarrollar políticas públicas enfocadas a integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, así como las finalidades descritas en el artículo 9.
- b) Implementar acciones de análisis y control de la calidad de las aguas de baño de la playa Las Palmas.
- c) Implementar acciones de análisis y control de la calidad de la arena de la playa Las Palmas.
- d) Implementar acciones de análisis y control de la calidad del aire de la playa Las Palmas.
- e) Desarrollar campañas de capacitación al personal y prestadores de servicios turísticos en materia ambiental y mejores prácticas.
- f) Desarrollar proyectos de educación ambiental a los usuarios de las playas del cantón Esmeraldas.
- g) Desarrollar programas y/o proyectos de desarrollo sustentable en las playas del cantón Esmeraldas.
- h) Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación en el cantón Esmeraldas.
- i) Otras actividades que generen servicios públicos y/o comunitarios sostenibles en la playa Las Palmas y el cantón Esmeraldas.

Artículo 19. Definición de Términos Usados.

- **ÁREA DE JURISDICCIÓN SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO (SUINBA):** El Terminal Petrolero de Balao tiene un área de jurisdicción de 78 millas náuticas cuadradas, 13 millas náuticas de largo de Sur a Norte y 6 millas náuticas de ancho de Este a Oeste.
- **AGENTE NAVIERO:** Es la persona natural o jurídica que representa a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que naveguen por el canal de acceso al puerto marítimo de Esmeraldas o que realicen maniobras de carga y descarga, y/o fondeen en aguas que estén dentro de la jurisdicción marítima de SUINBA, acorde al marco legal marítimo del Ecuador.
- **AGENCIA NAVIERA:** Expresión genérica que se refiere al agente naviero.
- **ARMADOR:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera propietaria de la nave en la que se transporta la carga.
- **CHARTEADOR:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que es dueño de la carga que se transporta.

- **ESLORA:** Longitud que tiene la nave sobre la primera o principal cubierta desde el codaste a la roda por la parte de adentro.
- **FACTOR DE OCUPACIÓN VISUAL:** Es el factor técnico con el cual se mide y/o dimensiona la ocupación y el impacto visual que producen los buques petroleros al ocupar el paisaje marino u horizonte visual de la playa de Las Palmas.
- **HORIZONTES VISUALES:** Líneas de contornos derivadas de la unión de los últimos puntos que forman las cuencas visuales, es decir, de los puntos de inflexión entre lo visible y lo no visible desde un punto de observación. De los horizontes visuales se puede determinar su frecuencia, o sea cuántas veces el mismo punto es horizonte para distintas cuencas visuales; y su envergadura, es decir, su dimensión longitudinal continua, como las líneas de crestas o cordales de montaña. Cuanto más frecuentes y persistentes, más importantes son en la estructura visual de un paisaje, y más frágiles bajo el punto de vista visual. De hecho, cualquier alteración de un horizonte (por la presencia de parques eólicos, antenas, urbanización, barcos, etc.) suele tener una gran incidencia en la percepción de los observadores.
- **PAISAJE MARINO-COSTERO:** Superficies de tierra, con costas y mares, según el caso, en las que las interacciones del ser humano y la naturaleza lo largo de los años ha producido un área de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica.
- **SUINBA:** Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, es la autoridad marítima que administra el Terminal Petrolero de Balao, desde el que se realizan las operaciones marítimas petroleras para exportación e importación de crudos y derivados.
- **REGISTRO DEL BUQUE POR SUINBA:** Es el código que emite la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA), por cada buque que ingresa a su jurisdicción marítima con el fin de controlar el arribo, atraque, desatraque, amarre o desamarre, fondeo y zarpe, muelles y terminales portuarios de recalada, operaciones y actividades durante su estadía en la jurisdicción marítima de SUINBA.
- **TASA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL PAISAJE MARINO DE LA PLAYA LAS PALMAS:** Es el valor que paga, a través del representante o agente naviero de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, charreador, armador u operador, el buque de tráfico nacional y/o buque petrolero internacional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que aprovecha de forma privativa el bien de dominio público denominado paisaje marino de la playa Las Palmas del cantón Esmeraldas.
- **TARIFA POR DÍA:** Es el valor económico que cobrará el Municipio de Esmeraldas, por día o fracción de día, a los buques petroleros de cabotaje nacional y de tráfico internacional que

realicen operaciones navieras, ocupando el paisaje marino de la playa Las Palmas del cantón Esmeraldas.

- **TRÁFICO DE CABOTAJE:** Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos.
- **TRÁFICO INTERNACIONAL:** Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.
- **ZONA MARINO COSTERA:** El resultado de la combinación e interacciones del ser humano, recursos naturales, flora, fauna y fuerzas de la naturaleza, sobre una unidad geográfica conformada por una franja terrestre y el espacio acuático marino adyacente. La zona costera para efectos de la aplicación espacial comprende el territorio en el que existan ecosistemas marino costeros. Son parte integrante de la zona costera: manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas, entre otras.

Artículo 20. Sujeto Activo. El sujeto activo de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo. 21. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, charteadores, armadores, operadoras de buques, representantes o agentes navieros de los buques de cabotaje nacional y/o buques petroleros internacionales que ocupen el paisaje marino o fondo escénico de la playa Las Palmas, del cantón Esmeraldas.

Artículo 22. Valor Imponible. Los valores a cobrar por concepto de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas que se crea mediante esta Ordenanza para buques de cabotaje nacional y buques petroleros internacionales, se detalla a continuación en la siguiente tabla:



Buques internacionales de carga y descarga de petróleo y derivados de petróleo			
Tipos de Buque	Eslora (m)	Tarifa 2024	Costo x m. de eslora x día ("día" comprende la estadía entre 1 a 24 horas)
<i>HandyTanker</i>	171,2	\$ 13,47	\$ 2.306,06
<i>CoastalTanker</i>	205	\$ 13,47	\$ 2.761,35
<i>Aframax</i>	245	\$ 13,47	\$ 3.300,15
<i>Suez-Max</i>	285	\$ 13,47	\$ 3.838,95
<i>VLCC</i>	330	\$ 13,47	\$ 4.445,10
<i>ULCC</i>	415	\$ 13,47	\$ 5.590,05
<i>Depósito Flotante</i>	-	\$ 13,47	

Buques nacionales de cabotaje			
Tipos de Buque	Eslora (m)	Tarifa 2024	Costo x m. de eslora x día ("día" comprende la estadía entre 1 a 24 horas)
<i>HandyTanker</i>	171,2	\$ 6,73	\$ 1.152,18
<i>CoastalTanker</i>	205	\$ 6,73	\$ 1.379,65
<i>Aframax</i>	245	\$ 6,73	\$ 1.648,85
<i>Suez-Max</i>	285	\$ 6,73	\$ 1.918,05
<i>VLCC</i>	330	\$ 6,73	\$ 2.220,90
<i>ULCC</i>	415	\$ 6,73	\$ 2.792,95
<i>Depósito Flotante</i>	-	\$ 6,73	

Para calcular la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas por día, a buques petroleros, tanto de tráfico nacional (cabotaje) e internacional, se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas = tarifa por día* x factor de ocupación visual x eslora del buque (metros). *Se toma como valor referencial no vinculante, la tarifa que cobra SUINBA por fondeo en su tarifario internacional 2023.

La tarifa de cabotaje nacional tiene una rebaja del cincuenta por ciento (50%), respecto de la tarifa de tráfico internacional.

Artículo 23. Determinación de la Tasa y plazo para el pago.- El delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en coordinación con la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, como agente de retención, procederá a la liquidación y cobro de la tasa determinada en esta Ordenanza. El delegado en coordinación con el agente de retención, generará en forma física y electrónica la declaración de ingreso del buque y el tiempo de estancia en aguas que ocupen el paisaje marino u horizonte visual de la Playa Las Palmas, y el valor respectivo a pagar por parte del sujeto pasivo, lo notificará preferentemente por vía física y/o electrónica al Municipio de Esmeraldas, y a SUINBA.

La obligación de pago para el sujeto pasivo de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, se generará desde que la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, autorice el ingreso de los buques, se facturará y se cobrará su valor al momento en el que la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, autorice su zarpe.

La transferencia de la recaudación será mensual y estará a cargo del agente de retención, el cual deberá transferir al Municipio de Esmeraldas dentro de los primeros cinco días de cada mes, previo a la presentación de los reportes financieros y su debida convalidación con el registro de ingresos y zarpes de buques que emita el delegado.

De no realizarse el pago de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o su delegado aplicará los intereses legales y cobros coactivos, conforme lo determina la codificación del Código Tributario.

Artículo 24. Delegación. Para efectos de la determinación y cobro de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, el Municipio de Esmeraldas concesionará por el tiempo de diez (10) años, a una empresa ecuatoriana que tenga la capacidad financiera, tecnológica, operativa, logística y de recursos humanos, para que lleve a cabo el servicio de monitoreo, determinación del Factor de Ocupación Visual (FOV), operación y cobro de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas, y lo represente en calidad de delegado ante la autoridad marítima local, Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA). De los fondos recaudados por esta tasa el 80% se destinará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y, el 20% restante corresponde al pago por los servicios prestados por parte de la empresa concesionada.

El delegado deberá reportar, consolidar y certificar la información presentada por las agencias navieras y/o los buques, actuando con las mismas facultades y atribuciones que tiene el Municipio de Esmeraldas en este proceso, a efectos de corregir cualquier error u omisión informativa o financiera, y determinar responsables en caso de incumplimiento de esta ordenanza y otras atribuciones que le delegue el Municipio de Esmeraldas.

Artículo 25. Ajuste de la Tasa. La Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas se ajustará anualmente, durante los primeros 15 días del mes de enero. El Municipio de Esmeraldas utilizará parámetros legales, técnicos y económicos que estime convenientes para establecer el valor del ajuste.

Artículo 26. Obligaciones específicas de los sujetos pasivos y del agente de retención. Los sujetos pasivos de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas que se crea mediante esta Ordenanza, deben cumplir con los deberes formales establecidos en la Codificación del Código Tributario vigente, y con los siguientes:

- 1.- El sujeto pasivo deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de su delegado o la autoridad marítima SUINBA, todos los documentos habilitantes de su actividad económica, incluido los datos y características del buque.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y/o su delegado podrán revisar, verificar y solicitar la información que crea necesario, ya sea a la autoridad marítima, agencias navieras o buques, en cualquier momento que crea necesario.

2.- El delegado presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, hasta el último día de cada mes, el registro de arribos, fondeos y zarpes de buques frente a la Playa las Palmas, junto con la declaración de ingreso en el que consten datos generales tales como: agente naviero que lo representa, terminal de arribo, actividad de la embarcación, la eslora de la nave, fecha de arribo y de zarpe, tiempo de permanencia o estadía, procedencia y nacionalidad.

De originarse cambios en su declaración, deberá comunicar oportunamente los mismos.

3.- Facilitar al delegado, autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, las informaciones, inspecciones o verificaciones tendentes al control del pago del tributo.

Artículo 27. Control. Con la finalidad de ejercer un eficiente control en la recaudación de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas aquí establecida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, comunicará su creación, mediante esta Ordenanza a la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana y a los agentes navieros de tráfico nacional e internacional, a fin de que se socialice su contenido y aplicación.

El delegado deberá enviar dentro de los cinco primeros días de cada mes, de forma física o electrónica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, un reporte de los buques arribados a su área de operaciones, donde se identifique principalmente el nombre del buque, el nombre del representante agente naviero, el código de registro portuario, la eslora de la nave, fecha de arribo, actividad a realizar, tiempo de estancia y registro de zarpe.

Artículo 28. Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o su delegado para efectos de la ejecución y control de esta Ordenanza, tendrá las siguientes facultades:

1.- Solicitar a las autoridades pertinentes la información documental de los buques de tráfico nacional e internacional que realicen operaciones petroleras frente a la playa Las Palmas, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, con el propósito de verificar medidas y características de los buques, para confrontarlas con las declaraciones hechas por el sujeto pasivo.

2.- Iniciar las acciones coactivas correspondientes en contra de los sujetos pasivos que no hubieren pagado la Tasa establecida en esta Ordenanza.

Artículo 29. Exenciones. Están exentos del pago de esta tasa, cuando sea solicitado formalmente por el agente naviero o la autoridad marítima correspondiente, en los siguientes casos:

- Buques de otros Estados en visita oficial.
- Buques de bandera extranjera que arriben exclusivamente para actividades científicas y/o labores humanitarias.
- Buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Ecuador, o pertenecientes a las Fuerzas Armadas extranjeras, previamente autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 30. Determinación Presuntiva. Cuando los sujetos pasivos no presenten el código de registro portuario del buque con su declaración de ingreso, en los términos establecidos en esta Ordenanza, el delegado le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido el plazo de 48 horas, contados desde la notificación no lo hiciera, se procederá a determinar la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas de forma presuntiva, de conformidad con la codificación del Código Tributario, sin perjuicio de las demás acciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 31. Plazo de Vigencia. Por su naturaleza la vigencia de esta Ordenanza es indefinida.

En el caso de que se modifiquen o amplíen uno o varios de los parámetros técnicos que sirven para determinar la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas creada por esta Ordenanza, el valor de la tarifa podrá variar, así también se podrá ver afectado el plazo fijado para el cobro de ésta, que pudiera disminuir o aumentar en virtud de la variación de los parámetros descritos en esta Ordenanza.

Artículo 32. Reporte anual. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicará en su página web un reporte anual respecto al monto recaudado.

Los sujetos pasivos podrán solicitar cualquier información en los términos que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 33. Normas complementarias. En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Codificación del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En un término no mayor a 15 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se deberá firmar un convenio interinstitucional con la Superintendencia de Balao, para la respectiva cooperación y correcta aplicación de esta Ordenanza, además de socializar la misma a todos los actores públicos y privados involucrados.

SEGUNDA. La Alcaldía del Cantón Esmeraldas, en vista de la especificidad del control ambiental, territorial y tributario requerido, una vez aprobada esta Ordenanza, el Municipio de Esmeraldas, en un plazo de 15 días iniciará el proceso de concesión a una empresa especializada, a efectos de que lleve a cabo todas las actividades del servicio de determinación del Factor de Ocupación Visual (FOV), cobro y recaudación de información, control, verificación y aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. La vigencia de la Tasa de Uso y Ocupación del Paisaje Marino de la playa Las Palmas iniciará desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para lo cual el delegado del Municipio de Esmeraldas, en coordinación con SUINBA, deberá ejecutar el cobro de la Tasa de Uso y Aprovechamiento del Paisaje Marino de la Playa Las Palmas a los sujetos pasivos que estipula esta Ordenanza, facultándose a la Alcaldía de Esmeraldas a llevar adelante todas las acciones y actividades concernientes para la correcta implementación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 03 del mes de octubre de 2024.

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN, GESTIÓN, CONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 12 de septiembre y en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-
03 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE PROTECCIÓN, GESTIÓN, CONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN, GESTIÓN, CONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN, GESTIÓN, CONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO